

ANEXO 7 DEL ACUERDO 05/XLVI/20**Protocolo Nacional de Actuación Policial para la Atención a la Violencia de Género Contra las Mujeres en el Ambito Familiar****Secretaría de Seguridad y
Protección Ciudadana****PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO FAMILIAR****CONTENIDO**

Introducción

Objetivo general

Objetivos específicos

Marco normativo

Marco jurídico internacional

Marco jurídico nacional

Principios que rigen la intervención policial en situaciones de violencia de género contra las mujeres en el Ámbito Familiar.

Marco conceptual

Características y elementos de la atención policial a las mujeres víctimas de violencia de género en el ambito familiar

Características del primer respondiente y capacitación

Recomendaciones durante la intervención

Niveles de atención policial a las mujeres víctimas de violencia de género en el ambito familiar

Proceso de atención Policial de Mujeres Víctimas de hechos relacionados con violencia de género

Etapa 1. Detección

Etapa 2. Identificación

Etapa 3. Intervención

Etapa 4. Canalización

Etapa 5. Protección y seguimiento

Introducción

La Convención de Belém do Pará parte del reconocimiento de que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder, históricamente desiguales entre mujeres y hombres, constituye una violación a los derechos humanos y, por tanto, una ofensa a la dignidad humana. Además, señala que la violencia contra las mujeres trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de clase, raza o grupo étnico, nivel educativo y/o de ingresos, cultura, edad o religión y, por tanto, la eliminación de la violencia contra las mujeres es indispensable para su desarrollo y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

Así mismo, la violencia familiar ha figurado como un problema social desde hace varios años, y ha estado presente en la agenda de los estados, es por eso que se ha asumido el compromiso de fortalecer a sus instituciones a través de modernizar sus mecanismos y optimizar sus recursos, así como mantener una perspectiva objetiva orientada al sostenimiento del respeto a las garantías y derechos de sus ciudadanas y ciudadanos a efecto de procurarles condiciones de bienestar para su desarrollo integral.

La labor policial es de gran importancia pues son ellos los primeros en acudir al lugar de la intervención o en recibir las denuncias por parte de las víctimas, **la intervención de los cuerpos policiales es necesaria en cualquier hecho que pudiera ser constitutivo de algún delito, incluido el tipo de violencia familiar**, por lo tanto, su intervención es vital para prevenir los actos de violencia familiar, así como para proteger a las víctimas de estos actos y aportar los elementos necesarios a la autoridad que conozca de los hechos y aplicar la ley al caso en concreto, ya que la conciliación no procede en ningún caso de violencia contra las mujeres.

Por lo anterior, es del interés de las autoridades contar con un protocolo nacional de actuación policial en casos de violencia, a fin de que las instituciones con competencia de seguridad pública, implementen procedimientos que orienten a sus efectivos en el manejo de casos de violencia familiar y respondan a las necesidades de las víctimas mediante acciones concretas de prevención y atención. **Esto se puede lograr con la implementación del presente protocolo como práctica regular y permanente del actuar de los cuerpos policiales.**

OBJETIVO GENERAL

El presente Protocolo de Actuación busca dotar a los cuerpos policiales de un procedimiento idóneo y efectivo que garantice una respuesta adecuada ante la violencia que se ejerce en contra de las mujeres en el Ámbito Familiar.

Para ello, el Protocolo introduce elementos conceptuales, estrategias instrumentales y prácticas que facilitan el abordaje policial ante las situaciones de violencia familiar, con el fin de optimizar las respuestas que actualmente brindan a este fenómeno social.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar de manera oportuna los casos de violencia familiar
- Implementar acciones tendientes a la protección y seguridad de las víctimas y aportar elementos necesarios a la autoridad ministerial que conozca de los hechos.
- Mejorar sus habilidades de interacción con las víctimas, lo que permitirá entablar una comunicación efectiva que genere sensación de confianza y protección.
- Identificar las principales necesidades de las víctimas, situaciones o problemas asociados a su situación, para brindar el apoyo necesario e inmediato.
- Orientar y dar a conocer a la víctima alternativas institucionales o sociales que apoyen el enfrentamiento de su situación de violencia.
- Evitar una segunda victimización al presentarles un trato y auxilio inmediato, respetuoso y digno, considerando los efectos del impacto de la violencia en las víctimas.
- Salvaguardar la integridad física, emocional y sexual, mediante acciones de seguimiento que prevengan actos futuros de violencia familiar y/o posibiliten una intervención inmediata.

MARCO NORMATIVO

A continuación se presentan los instrumentos jurídicos que, como referente mínimo, deben ser considerados durante el proceso de atención. Replicar su contenido en este apartado excede el objetivo de este documento, el cual pretende brindar una guía práctica consultable para las actuaciones de los policías. Por ello, únicamente se enlistan de manera enunciativa, más no limitativa, con el fin de que identifiquen aquellos que, en relación con la atención de mujeres víctimas de violencia, es importante consultar e incorporar en su labor cotidiana.

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Declaración y Programa de Acción de Viena (ONU).
- Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delito y Abuso de Poder.
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (ONU).
- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso González y otras ("Campo Algodonero") contra México (CIDH).
- Agenda 2030 y los Objetivos 5 y 16 de Desarrollo Sostenible (ONU).
- Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

MARCO JURÍDICO NACIONAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Penal Federal.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento.
- Ley General de Víctimas(LGV).
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Ley de la Guardia Nacional.
- Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza.
- Ley Nacional del Registro de Detenciones.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y su Reglamento.
- Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005.

PRINCIPIOS QUE RIGEN LA INTERVENCIÓN POLICIAL EN SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO FAMILIAR.

1. **Igualdad Jurídica entre el hombre y la mujer**¹. Es el principio mediante el cual las mujeres y los hombres tienen acceso al mismo trato y las oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
2. **Respeto a la Dignidad Humana de las Mujeres**². Es un derecho que implica respetar la valía de todas las personas como seres individuales y sociales, con sus características y condiciones particulares. En este principio se anclan los derechos humanos y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
3. **No discriminación**³. La atención que la policía brindará se realizará sin distinción alguna derivada de origen étnico o racial, edad, religión, nivel socioeconómico, escolaridad, discapacidad, nacionalidad, orientación sexual, identidad de género o por el cargo o por cualquier otra categoría protegida por la normatividad nacional e internacional de derechos humanos.
4. **Debida diligencia**. Adoptar un enfoque y práctica proactiva y de anticipación, sin necesidad de esperar a que la situación sea grave para actuar, esto con el fin de evitar que continúen los hechos violentos.

Implica que la respuesta policial sea eficiente, eficaz, oportuna y responsable con el fin de garantizar los derechos humanos de las víctimas, una vida libre de violencia y que el abordaje de estos casos sea libre de prejuicios y estereotipos, de manera tal que se tenga confianza en la capacidad para responder a esta forma de violencia.

¹ Artículo 4, fracción I de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

² Artículo 4, fracción II, *Ibid.*

³ Artículo 4, fracción IV. *Ibid.*

5. **Enfoque diferencial e inter seccional⁴.** La atención brindada debe ser sensible al contexto y perfil de las víctimas de violencia.
6. **Protección de la vida e integridad física de la víctima.** La primera acción que debe realizar la persona oficial de policía en casos de violencia familiar es garantizar la seguridad personal de la víctima que está denunciando los hechos.
7. **No criminalización.** Las policías no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie o relate. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deben evitarse en todo momento y, con particular énfasis, a lo largo del proceso de atención.
8. **No revictimización.** Debe partirse del supuesto de que los hechos narrados por la víctima son ciertos, sin emitir criterios personales sobre la situación, ni sobre las personas involucradas.
9. **Trato personalizado y respetuoso.** Las acciones que se realicen para el abordaje de una situación de violencia familiar, deben regirse por el principio pro-persona, dentro de un ámbito de respeto y adaptada a sus circunstancias psicológicas, sociales y culturales.
10. **Interés superior de la niñez.** Bajo este principio, cuando se toma una decisión que afecta a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.
11. **Comunicación expresa de los derechos que le asisten a la víctima, así como de las medidas preventivas y de seguridad que le asisten.** La víctima debe recibir toda la información correspondiente a sus derechos de acceso a la justicia y los pasos a seguir para interponer la denuncia, así como las medidas de prevención de seguridad que debe tomar.

Si la situación de violencia presenta altos niveles de riesgo para la vida de la mujer y sus hijos e hijas, es necesaria la elaboración de un plan de emergencia que contribuya con las medidas de seguridad en caso de señales de alarma.

12. **Confidencialidad de la información.** Toda intervención donde se atienda una situación por violencia familiar, se tramitará bajo el principio de confidencialidad, con la expresa prohibición de difundir cualquier tipo de información de la víctima y denunciante en relación con los hechos conocidos.
13. **Perspectiva de género.** Metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

MARCO CONCEPTUAL

A fin de brindar una atención adecuada que satisfaga las necesidades de las mujeres víctimas de violencia, es importante que el agente de policía de seguridad pública que proporciona servicios de atención, tenga conocimiento de algunos conceptos claves en la materia. Así, en este apartado se abordan de manera breve los aspectos teóricos que deben comprender para darles vida en la práctica durante el desempeño de su labor cotidiana.

Término	Definición
Agresor	Persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres. ⁵
Víctima	Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. ⁶

⁴ Oficina de Enlace y partenariado en México de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNODC., 2019.

⁵ Artículo 5, fracción VII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

⁶ Artículo 4 de la Ley General de Víctimas.

Víctima indirecta	Familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella. ⁷
Víctima potencial	Personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.
Estado de riesgo	La probabilidad de un ataque social, sexual, delictivo, individual o colectivo, a partir de la construcción social de desigualdad y discriminación que genere miedo, intimidación, incertidumbre o ansiedad ante un evento impredecible de violencia. ⁸
Tipos de violencia	
Violencia contra las mujeres	Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público. ⁹
Violencia familiar	Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. ¹⁰
Violencia psicológica.	Cualquier tipo acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima, a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso el suicidio. ¹¹
Violencia física	Implica cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que puede provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas. ¹²
Violencia patrimonial	Cualquier acto u omisión que afecte la supervivencia de la víctima, se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y pueda abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima. ¹³
Violencia económica	Toda conducta de acción u omisión del agresor que afecte la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral. ¹⁴
Violencia sexual	Acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de una víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto y cualquiera otra forma análoga que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. ¹⁵

⁷ Artículo 4 de la Ley General de Víctimas.

⁸ Artículo 3, fracción V del reglamento de la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de Quintana Roo.

⁹ Artículo 5, fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

¹⁰ Artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

¹¹ Artículo 6, fracción I de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

¹² Artículo 6, fracción II, *Ibid.*

¹³ Artículo 6, fracción III, *Ibid.*

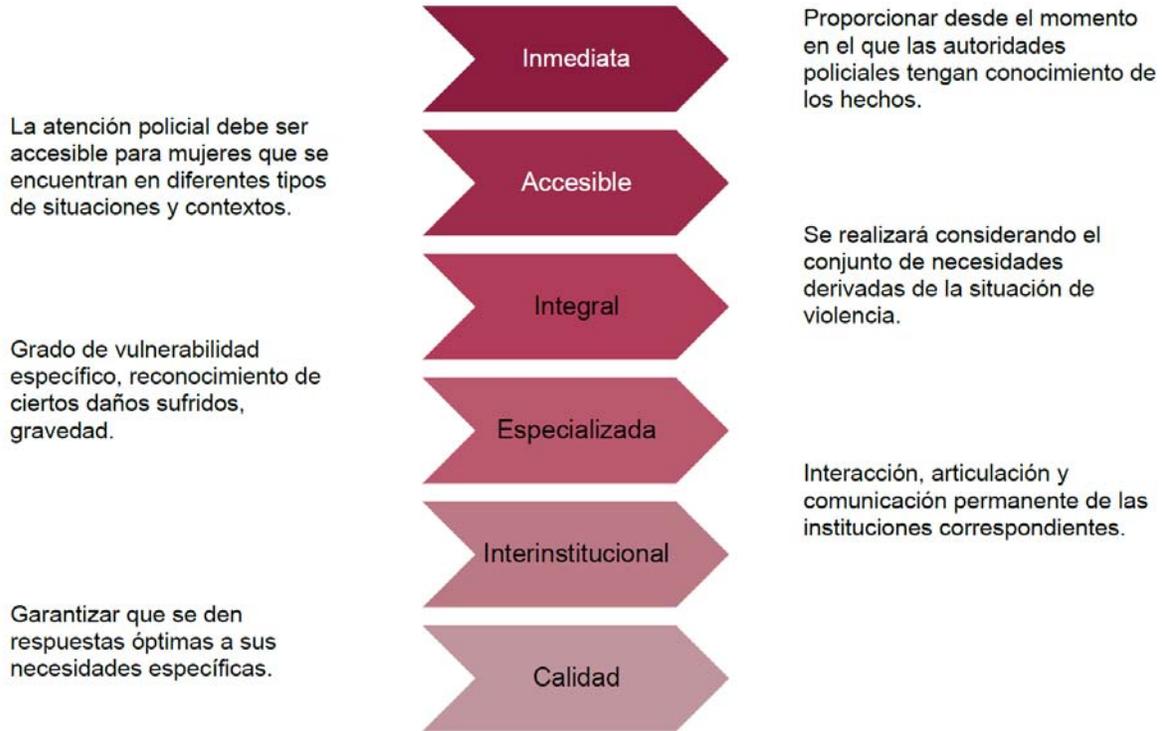
¹⁴ Artículo 6, fracción I, *Ibid.*

¹⁵ Artículo 6, fracción V, *Ibid.*

CARACTERÍSTICAS Y ELEMENTOS DE LA ATENCIÓN POLICIAL A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL AMBITO FAMILIAR

El proceso de atención policial incluye acciones que van dirigidas a la detección, identificación, intervención, atención, protección y prevención en situaciones de urgencia o emergencia ante cualquier agresión o comportamiento violento cometido en agravio de mujeres víctimas por razón de género o en contra de cualquier persona que haya tenido relación de parentesco, matrimonio, concubinato o mantenga o haya mantenido una relación de hecho.

Características de la atención policial (UNODC) ¹⁶



Elementos de la atención policial



¹⁶ Oficina de Enlace y partenariatado en México de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNODC., 2019.

CARACTERÍSTICAS DEL PRIMER RESPONDIENTE Y CAPACITACIÓN

- Capacitación en materia de derechos humanos y para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
- Capacitación en procedimientos de actuación para las mujeres víctimas de violencia de violencia y los generadores de violencia. (Síndrome de Estocolmo, etc.)
- Capacitación en manejo de conflictos, estrés y control de grupos. Capacitación en proximidad social.
- Capacitación en detección de riesgos y primeros auxilios.
- Habilidades para el manejo y contención de personas agresivas o violentas.
- Capacitación en perspectiva de género.
- Capacitación de violencia familiar, sexual y contra la mujer.
- Capacitación en la NOM-046.

RECOMENDACIONES DURANTE LA INTERVENCIÓN¹⁷

- Separar a la víctima del agresor para evitar una posible intimidación.
- No especular respecto a los hechos.
- El elemento policial deberá estar capacitado para identificar desde el primer contacto el tipo de violencia que sufrió la víctima.
- Generar empatía durante todas las etapas del proceso de atención; incluso, cuando las mujeres decida reestructurar el ciclo de violencia.
- Es importante considerar que la ausencia de heridas externas visibles no significa que la víctima no haya sido agredida, ya que con frecuencia se presentan heridas externas y/o internas que no son visibles. A su vez **se deben registrar las agresiones** psicológicas, sexuales (si la víctima las refiere) y patrimoniales.¹⁸
- En caso de violencia sexual, no limite la atención a la situación de emergencia a un nivel estrictamente médico, espere el tiempo conveniente y, de acuerdo a las necesidades de las mujeres, ofrezca todos los servicios que se le deben proporcionar.
- Si existen niños/as, al menor únicamente se le tomaran datos generales, y para esto, se debe contar con la presencia de una persona adulta ya sea madre, padre, tutor, DIF o Derechos Humanos.
- Evitar en todo momento que la persona agresora tenga contacto y/o acercamiento con la víctima.
- Evitar emitir juicios sobre la situación de la víctima.
- Es fundamental atender la demanda explícita e implícita de las mujeres que se acercan a pedir ayuda a la autoridad de seguridad pública.
- Orientar a la víctima sobre la importancia de interponer querrela o denuncia.
- **Se canalizará a la víctima a través del 9-1-1 del CNI y los C5 y C4 de los estados**, quienes a su vez, tendrán la base de datos para guiarlas correctamente (atención médica a centros de salud, atención psicológica, orientación jurídica, vinculación a programas y Centros de Justicia para la Mujer).

¹⁷ Durante todas las intervenciones policiales, deberán ser en apego a lo establecido por la **Norma Oficial Mexicana NOM-046**

¹⁸ Artículo 343 Bis I del Código Penal.

NIVELES DE ATENCIÓN POLICIAL A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL AMBITO FAMILIAR

La atención que se proporcione a las víctimas se organizará en los siguientes niveles.

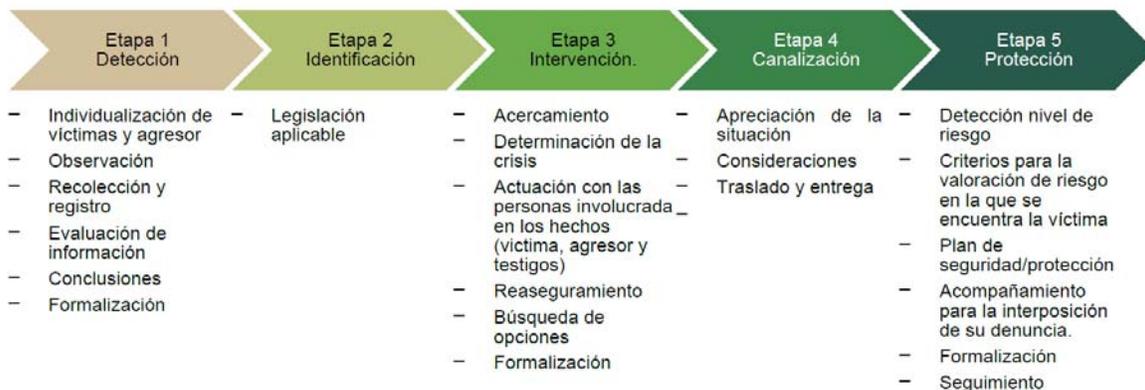


Primer Nivel. En este nivel se proporciona orientación o primeros auxilios psicológicos a personas que estén atravesando por una crisis (intervención básica en crisis). Asimismo, se articulan con los servicios del segundo y tercer nivel para iniciar procesos de intervención, ya sea en las mismas unidades o con quienes también ofrecen servicios especializados.

Segundo Nivel. Está destinado a obtener información relacionada con los tipos de violencia que sufre la víctima. Se realiza una explicación minuciosa y detallada sobre los derechos que tiene para una vida libre de violencia; y en consecuencia, los procedimientos y requisitos para garantizar a las mujeres su acceso a la justicia como persona en condición de vulnerabilidad¹⁹(procurando dirigirla al tercer nivel de atención policial).

Tercer Nivel. En éste nivel, la autoridad de seguridad pública con capacitación especializada en la materia o la unidad policial especializada para la atención de violencias de género, proporcionará a la víctima en cada evento que reporte y cada vez que lo solicite, servicios de: manejo de crisis, orientación jurídica y de primeros auxilios; durante el acompañamiento incondicional de la víctima hasta su canalización y recepción en las dependencias o instituciones especializadas en violencias cometidas en agravio de las mujeres, para que, de acuerdo a las necesidades detectadas, accedan a una atención médica, jurídica, psicológica, de trabajo social y otros servicios continuos, idóneos y especializados en violencias hacia las mujeres y de género.

PROCESO DE ATENCIÓN POLICIAL DE MUJERES VÍCTIMAS DE HECHOS RELACIONADOS CON VIOLENCIA DE GÉNERO



¹⁹ XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008.

ETAPA 1. DETECCIÓN

Consiste en conocer la problemática y características del entorno social que permiten reconocer a las víctimas de violencia.

1. **Individualización de las víctimas y de la persona agresora.** Consiste en aplicar la perspectiva de género para definir con claridad quienes son los sujetos pasivos (víctimas) y activos (agresor/a) de los hechos que atiende la autoridad de seguridad pública, separándolos tan inmediato le sea posible, procurando mantenerlos en espacios físicos distintos y distantes.

- a. **Víctimas** (sujetos pasivos del delito).

Víctima de violencia de género	Víctimas directas:	Víctimas indirectas.	Víctimas potenciales	Víctimas en condición de vulnerabilidad.
Es con mayor frecuencia una mujer quien puede llegar a sufrir una situación de este tipo, independientemente de sus circunstancias particulares (económicas, laborales, sociales, educativas, etc.) el principal factor de riesgo es ser mujer.	Son aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito.	Son los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella. Art. 4to LGV.	Son las personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.	Destacan a estos efectos, entre otras víctimas, las personas menores de edad, las víctimas de violencia doméstica o familiar, las víctimas de delitos sexuales, los adultos mayores, así como los familiares de víctimas de muerte violenta

- b. **Persona agresora.** Es la persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres mediante la tendencia a actuar o a responder violentamente.

2. **Observación.** Observar las conductas, actitudes, comportamiento; condición y expresión física de la/el denunciante, de la víctima y del agresor/a y de cualquier persona que se encuentra en las inmediaciones del lugar señalado como el de los hechos. Principalmente de manera enunciativa más no limitativas, las siguientes.

- a. **Los síndromes en mujeres víctimas de violencia de género.**²⁰ Los más comunes en las mujeres, y que la autoridad de seguridad pública, debe procurar detectar son:

Síndrome de la mujer maltratada.

Alude a la serie de adaptaciones de las mujeres a las situaciones adversas que les generan dolor profundo. Las mujeres maltratadas desarrollan una serie de habilidades para enfrentar la situación que viven a través de hechos no conscientes como minimizar el dolor y distorsionar, negar o justificar la realidad.

También pueden desarrollar los síntomas del trastorno de estrés postraumático, como sentimientos depresivos, rabia, baja autoestima, culpa y rencor; además, suelen presentar problemas que somatizan a través de enfermedades, disfunciones sexuales, conductas adictivas y dificultades en sus relaciones personales.

Síndrome de Estocolmo.

Las mujeres se culpabilizan y sienten que merecen ser castigadas; son incapaces de cuestionar los valores ideológicos que propician la violencia. Este síndrome se presenta cuando se dan las siguientes cuatro condiciones:

- i. Se percibe una amenaza a la supervivencia física o psicológica y se cree firmemente que el abusador cumplirá con esa amenaza.
- ii. La persona cautiva, dentro del contexto del terror, percibe la más mínima expresión de amabilidad de parte de su captor.
- iii. Existe un aislamiento total de perspectivas que no sean las del abusador.
- iv. Que la víctima percibe incapacidad para escapar.

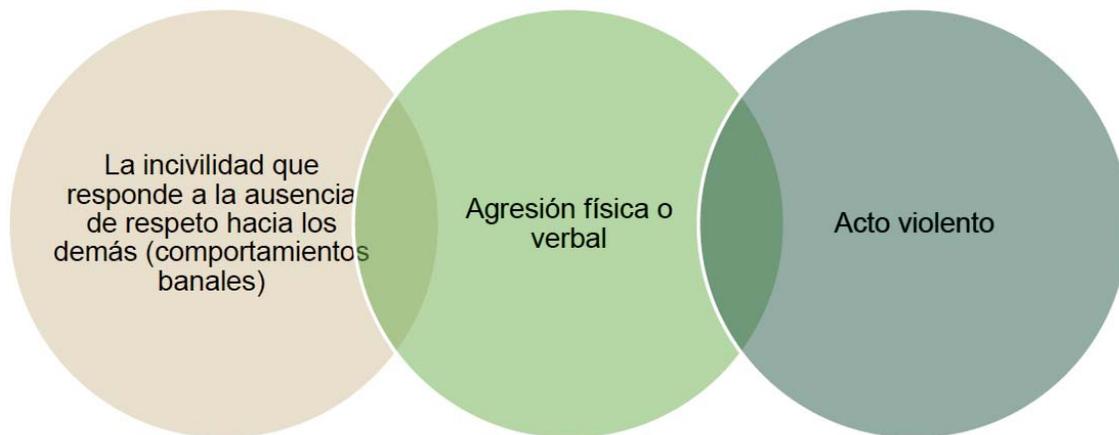
- b. **Agresividad.**²¹ Tendencia a actuar o a responder violentamente como respuesta a las necesidades humanas no satisfechas que se manifiestan en la agresividad.

²⁰ Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social. Instituto Nacional de Desarrollo Social. Dra. Patricia Olamendi Torres., 2012.

- c. **Escala de agresividad.**²² Expresiones agresivas que pueden fluir, bajo la lógica de una escalada.



- d. **Niveles de agresión.**



- e. **Reacción agresiva.**²³ Las conductas de reacción más comunes son:

- Reprender con aspereza.
- Mirada fija y amenazante (párpados temblorosos) o mirada evitativa.
- Dilatación de pupilas.
- Expresiones injuriosas, de amenaza, sarcásticas.
- Agitación, movimientos impulsivos o aparición de tics.
- Palidez o aumento de coloración de la cara.
- Endurecimiento de las extremidades o cierre de la garganta.
- Posturas amenazantes (puños cerrados o señalar con el dedo).
- Temblores.
- Acercamientos y lenguaje corporal violento.
- Consumo de alcohol o droga.
- Lanzamiento de objetos hacia la persona o hacia el suelo.
- Respiración agitada.
- Sudoración.

²¹ Dra. Silvia Rosa Sígaes Ruiz Dra. Michele Caria 2010-2012.

²² *Ibid.*,

²³ Dra. Silvia Rosa Sígaes Ruiz Dra. Michele Caria 2010-2012.

- 3. Recolección y registro.** Recolectar y registrar la información obtenida relacionada con el contexto de la violencia (tipos y modalidades).
- Los datos personales serán tratados de manera que se garantice su adecuada seguridad, incluyendo la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, aplicando las medidas técnicas y de organización apropiadas, dicha actividad será de suma importancia para el policía porque con esto, será integrada la norma fundamental para el debido tratamiento de los datos personales y evitará sanciones para los policías.²⁴
 - Así mismo, al momento de recabar la información, se utilizará un formato de entrevista en el cual se señala el objeto y plena autorización para la realización de esta, con el fin de proteger a la víctima y al servidor público.
- 4. Evaluación de la información.** Es la apreciación objetiva que el agente policial realiza de la información obtenida.

Apreciación crítica. Consiste en la selección de fuentes de información.

- **Pertinencia:**

- a. La información debe encontrarse relacionada con el hecho reportado.
- La información en relación a la víctima y del/la agresor/a debe encontrarse asociada con el hecho denunciado o con antecedentes de contextos de violencias.
 - Detectar la información de necesidad inmediata (información esencial) para determinar las acciones policiales a realizar.
 - Detectar la información que es importante, y posible su posterior o futura obtención por medio de actos o actuaciones policiales, o bien con apoyos interinstitucionales especializados en la materia (información no esencial).

Valoración de la fuente:

- Completamente confiable. La proporcionan las mujeres víctimas.
- Generalmente confiable. La proporciona alguna persona de la red de contactos de la víctima.
- Testigos de los hechos que no guarden relación con la víctima ni con el/la agresor/a. Confiable pero no en todo tiempo.
- La proporcionada por la red de contactos del/la agresor/a; contactos en común de la víctima y del/la agresora/a. Generalmente no es confiable .
- La aportada por el agresor/a

Veracidad.

- **Cierta.** Si la proporciona las mujeres víctima, se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.²⁵
- **Probablemente cierta.** La corroborada mediante otros indicios, testigos u otros elementos que confirmen o se relacionan con el hecho, y se considere información esencial de existencia de una situación, en algún contexto de violencia; pero no confirmada por las mujeres señaladas como víctima.
- **Dudable.** La persona referida como víctima de los hechos, pero no como denunciante (tercero o anónimo), niega la existencia de estos y no proporciona información alguna, no se aprecia información esencial de existencia de una situación en algún contexto de violencia; ni la existencia de otros indicios, testigos u otros elementos que corroboren el hecho denunciado; así como la información proporcionada por el/la agresor/a o alguna red de contactos asociada a éste/a.
- **Improbable (probablemente incierto).** Cuando no se logra obtener la ubicación de la víctima, agresor/a, ni la corroboración de los hechos denunciados o del denunciante; ni la existencia de indicios, testigos u otros elementos que corroboren el hecho denunciado.

²⁴ Artículo 3, fracción VI de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

²⁵ Contemplando en al actuación policial o el primer respondiente, lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y el respectivo Protocolo Nacional de Primer Respondiente.

5. Conclusiones. Son las que determina la autoridad de seguridad pública, desde su apreciación por medio de la información obtenida, y precisa lo siguiente:

- Identificación de las víctimas y de la persona agresora.
- Tipo y modalidad de violencia (contexto).
- Daño causado y la frecuencia.
- Tiempo de exposición a la violencia.
- Secuelas visibles o posibles.
- Manifestaciones de violencias que enfrenta la víctima.
- Peligrosidad (escalada y nivel de agresión) y conductas de reacción frecuentes de la persona agresora.

6. Formalización.

Consiste en el llenado de los registros y formatos correspondientes en el cual se plasman los datos recabados anteriormente, durante el procedimiento, a fin de hacer conocimiento a una autoridad ministerial, judicial o titular de alguno de los mecanismos de atención.

ETAPA 2. IDENTIFICACIÓN

Es la actividad de encuadrar jurídicamente los hechos en razón de la detección de acuerdo a la legislación general y ordinaria aplicable en la materia el tipo y modalidad de la violencia, identificando el fundamento legal aplicable al caso relacionado con la violencia detectada para la toma de decisiones procedimentales en la actuación policial (si es perseguible por querrela o de oficio el delito relacionado con la violencia detectada).

ETAPA 3. INTERVENCIÓN

Es aquella atención policial que se brinda en momentos de crisis, donde la autoridad de seguridad pública interviene para realizar el manejo de la crisis que presenten las mujeres víctimas de violencias y que debe atender todos los momentos de crisis que se presenten con enfoque de género.²⁶

Deberá intervenir y responder ante cualquier situación de violencia familiar que se le presente, atendiendo las siguientes pautas de actuación:

1. Acercamiento.

Conocimiento de situación de violencia e ingreso al domicilio. Las formas en que la policía puede tener conocimiento de la situación de violencia son:

- Llamada telefónica efectuada por el o la receptora de la violencia, familiares, vecinos o testigos en forma presencial.
- Detección de la situación por los elementos policiales.

En caso que la agresión ocurra en el interior del domicilio, los elementos policiales solo podrán acceder legalmente recabando el permiso de quien aduzca ser titular del derecho o tenga interés legítimo para otorgar el permiso, de conformidad con lo establecido en el artículo 290 del Código Nacional de Procedimientos Penales el cual su ingreso estará justificado sin orden judicial cuando:

- Se tiene la constancia de la existencia de un delito flagrante, es decir, si la violencia tiene lugar en el mismo momento, o si se tiene el temor fundado en que esta se pueda presentar al momento de su retiro.
- Contando con el permiso de sus moradores, en este caso bastaría el permiso de la víctima para acceder al domicilio.

2. Determinación de la crisis.

- **Crisis.** Es un desajuste emocional que no necesariamente se expresa en llanto, puede ser una actitud pasiva, agresiva, de aislamiento o de evasión, entre otras.

²⁶ Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, 2012.

- **Estado de crisis.** Se encuentra limitado en el tiempo, su manifestación dependerá de un evento que lo precipite pudiendo cursar por patrones o etapas hacia su resolución, positiva o negativa, que dependerá de la magnitud o gravedad del suceso precipitante, de los recursos o habilidades psicológicas del individuo, así como de sus recursos sociales, es decir, el nivel o cantidad de asistencia o auxilio de que dispone.
 - **La crisis como estado emocional.** El modelo de atención a mujeres víctimas de violencia familiar y de género, señala que se relaciona con la incapacidad de la persona para solucionar problemas.
3. **Actuación con las personas involucradas en los hechos.** La actuación policial en casos de violencia familiar, debe tener en cuenta las condiciones y necesidades que se encuentran en dicha situación, por tal motivo está contraindicado:
- Favorecer, promover o permitir la conciliación entre víctima y agresor, ya que existe desigualdad entre ambos.
 - Privilegiar la investigación de los hechos sobre la seguridad de la víctima.
 - Buscar la verdad histórica, sobre la protección de la víctima y de sus menores hijos.
 - Minimizar los eventos de violencia familiar.



a. Actuación e intervención con la víctima.

- Procurar que el elemento policial que entreviste a la víctima, solo sea sobre datos generales, a fin de evitar que la misma se inhiba o muestre introvertida al momento de hablar de la situación.
- Transmitir a la víctima mensajes de interés, comprensión y apoyo, a efecto de generar en ella sensación de seguridad, confianza y protección, fundamentales para proporcionar una comunicación clara, abierta y necesaria **para colaborar en su auxilio**.
- Informar a la víctima sobre el objetivo de la presencia policial y el interés por proporcionarle su apoyo.
- Formular preguntas específicas sobre los aspectos evidentes que no queden debidamente claros o que la víctima evita, niega, minimiza o justifica, respecto a los tipos de violencia cometidos en su contra y el estado de riesgo.

b. Actuación e intervención con la persona agresora.

Para garantizar la integridad física de la receptora, se procurará la separación física, la mayor distancia posible entre ésta y el generador. Se deberá atender los siguientes criterios:

- Transmitir a los agresores mensajes claros sobre la posibilidad que hay de aplicar una sanción o pena jurídica a su conducta violenta, a efecto de que reconozca la relevancia de su situación y actos.
- Tener presente y registrar en la remisión, la información obtenida y apreciada, como respuestas, comportamientos y actitudes que la persona agresora mostró.
- De ser el caso, se trasladará a la persona agresora al Ministerio Público correspondiente.

c. Actuación e intervención con los testigos.

A partir de la información brindada por la víctima y el presunto agresor, se procederá a la formulación de preguntas tendientes al esclarecimiento de los hechos.

- Si fue testigo ocular o de referencia.
 - Solicitarle que describa los hechos.
 - Cuestionar si tiene conocimiento de hechos anteriores.
 - Pedirle que describa su relación con las personas involucradas y si puede aportar alguna información sobre el comportamiento habitual de la persona agresora y la víctima.
 - Tener un trato adecuado que le brinde garantías y facilite su participación.
4. **Reaseguramiento.** Apoyar a la persona a tolerar (contener) su emoción, guiándola a dimensionarla para que no se desborde y no imposibilite el pensamiento claro y lógico en la medida de lo posible, y acompañarla para que logre aceptar que su realidad ha cambiado pero que la vida continúa.
5. **Búsqueda de opciones.** Se debe apoyar para la toma de decisiones a corto plazo en la resolución de la problemática inmediata y evitar la fuga de pensamientos hacia situaciones que no requieren solución inmediata.
6. **Formalización.** Cuando la autoridad realizó una intervención en el manejo de crisis de la víctima, deberá realizar un informe de los actos de intervención que realizó mediante una narrativa justificada con los anexos que considere necesarios, incorporándolos de manera ordenada, secuencial y clara.

ETAPA 4. CANALIZACIÓN

Son los mecanismos de atención para las mujeres víctimas de violencia a los que la autoridad de seguridad pública, desde su apreciación, puede/decide canalizar de manera inmediata a la víctima; considerando las necesidades médicas, jurídicas, psicológicas, de trabajo social u otras.

Los mecanismos de atención en cada entidad federativa pueden variar de denominación, por lo que el agente policial de seguridad pública debe de identificar en su localidad dichas instituciones y dependencias: nombre del titular, personal de contacto inmediato, ubicación, números telefónicos de contacto inmediato y horarios de atención o servicio.

Algunos mecanismos de atención, atendiendo a la situación de cada caso en particular, son:

- Servicios de trabajo social.
- Servicios de psicología.
- Servicios de asesoría legal.
- Servicios infantiles.
- Jueces calificadores.
- Servicios especializados en secretarías de seguridad ciudadana.
- Comisión de Derechos Humanos.
- Instituto de Salud.
- Servicios en medios digitales o por vía telefónica de asesoría y orientación en atención de violencias.
- Defensores públicos especializados en violencia de género (Instituto de la Defensoría Pública).
- Fiscalías Generales de Justicia o especializadas en la materia.
- Instituto de Atención a víctimas del Delito.
- Instituto de atención a la mujer.
- Puerta violeta.
- Centros de Justicia de la mujer.
- Poder Judicial y Tribunales Superiores de Justicia.
- Refugios Especializados.
- Organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia con servicios gratuitos.
- Instituciones que traten la violencia de las personas agresoras.

1. **Apreciación de la situación.** El agente policial de seguridad pública debe procurar su propia seguridad, considerar las medidas a tomar si el evento o la situación reportada es de emergencia o de urgencia, así como la prioridad de la atención; las condiciones del lugar, clima, el estado físico y emocional en la que se encuentran los participantes de los hechos.

a. En situaciones de emergencia y urgencia.

- **Emergencia.** Es el llamado o solicitud de la atención policial por cualquier medio ante cualquier situación o suceso en donde se refiere que un tercero amenaza la integridad humana; que, por su cronicidad ante escenarios de violencia, pueden estar comprometidas la vida, integridad física, psicológica y patrimonial de las víctimas; quienes, siendo rebasadas en sus capacidades de respuesta habitual, requieren de una intervención de externos para tener acceso a la justicia.
- **Urgencia.** Es cuando a raíz de la emergencia se constatan situaciones de apremio o de evidente peligro, se corrobora que un tercero amenaza la integridad humana; se encuentran escenarios de violencia en donde se encuentran comprometidas la vida, integridad física, psicológica y patrimonial de las víctimas; quienes han sido rebasadas en sus capacidades de respuesta y requieren indudablemente de una intervención de externos y no puede exigirse un llamado u orden ministerial o judicial, pues si la autoridad policial tuviera que esperar para actuar, probablemente la orden resultaría ineficaz y la omisión en la atención puede tener consecuencias ulteriores de imposible reparación para la víctima/as.

b. Prioridad de la atención.

- **Alta.** Cualquier situación que no sea considerada como *prioridad baja*, que requiera el despacho de la autoridad de seguridad pública al lugar de los hechos.
- **Baja.** Cuando el usuario no solicite vehículo policial en el lugar y se identifiquen conductas violentas, meramente verbales, agresiones psicológicas no graves u otras manifestaciones de violencia de género, que no impliquen por sí solas, un peligro real o inminente para la vida o la integridad física de las víctimas.

Casos en donde no exista delito flagrante y que no encuadren en los supuestos ya considerados anteriormente, y donde la víctima únicamente busca orientación.

2. **Consideración de necesidades.**²⁷ Todas aquellas necesidades evidentes que se aprecien de la situación de la víctima pudiendo ser: médicas, psicológicas, jurídicas, de integridad física, psicológica, patrimonial, económica.

- Canalizar a la víctima a través del 9-1-1 del CNI y los C5 y C4 de los Estados.

3. **Traslado y entrega.** Una vez que se ha establecido el mecanismo de atención idóneo para la canalización de la víctima, procederá a su traslado, tomando todas las medidas necesarias atendiendo a la situación y necesidades de la víctima.

En el caso de que también sea necesario trasladar a la persona agresora, el traslado deberá ser por separado y se debe procurar mantenerlos en espacios físicos distintos y distantes.

ETAPA 5. PROTECCIÓN Y SEGUIMIENTO

Consiste en preservar la vida, la integridad física y los derechos e intereses de la víctima, aplicando medidas específicas; para lo cual, la autoridad de seguridad pública determinará el nivel de riesgo al que es susceptible la víctima.

En esta etapa, la víctima solo es resguardada y canalizada, en caso de ser necesaria su atención médica y psicológica

En ese sentido, la autoridad de seguridad pública realizará lo siguiente:

1. **Detección de nivel de riesgo.** El riesgo se define como la probabilidad de un hecho multiplicado por sus consecuencias nocivas, también se considera como la expectativa en que pueda materializarse una amenaza y ocurrir una posible lesión.

En este contexto, existirá un nivel de riesgo ante la posibilidad que una víctima de violencia sea de nuevo amenazada o lesionada.

²⁷ Instituto Estatal de las Mujeres de Nuevo León.

2. Criterios para la valoración del riesgo en la que se encuentra la víctima.

Ante la actuación policial, el nivel del riesgo podrá determinarse a través de la entrevista durante el acercamiento del primer respondiente que permitirá informar a la víctima las medidas de prevención, seguimiento y monitoreo.

NIVEL	VALORACIONES
	Si es el primer evento de violencia.
	Si vive control y limitaciones económicas.
	Identificación de otros tipos de violencia sobre la víctima (psicológica, económica, etc.).
	Si la víctima está limitada en su movilidad (no le permiten trabajar, salir, ver amigos, familia).
	Si la víctima vive amenazada constantemente.
	Patrón de reincidencia, la violencia es más frecuente y son próximos uno del otro.
	Limitación en la toma de decisiones.
	Alta vulnerabilidad de parte de la víctima por falta de redes de apoyo.
	Si la víctima presenta signos de violencia física.
	Si la víctima necesita hospitalización.
	Si se encuentra embarazada.
	Si la persona agresora tiene armas o acceso a ellas.
	Si la persona agresora tiene problemas psiquiátricos.

Plan de seguridad/protección.

La elaboración de un plan de protección o de seguridad para la víctima, es una medida que implica alcanzar la comprensión de su situación y el riesgo en que se encuentra; lo que la lleva a revalorar los elementos de tipo personal, familiar y social disponibles para realizar cambios en su vida.

3. Seguimiento del plan de seguridad implementado por el primer respondiente.

-  Nivel de riesgo **bajo**  Patrullaje ocasional.
-  Nivel de riesgo **medio**  Patrullaje frecuente.
-  Nivel de riesgo **alto**  Patrullaje constante.
-  Nivel de riesgo **extremo**  Patrullaje permanente.

4. Acompañamiento para la interposición de su denuncia.

- Evitar actos u omisiones que obstaculicen, impidan y dilaten el acceso a procedimientos jurídicos que atiendan, investiguen o sancionen la violencia familiar de que ha sido objeto.
- Proporcionar información sobre el procedimiento de denuncia o querrela y brindar acompañamiento a la víctima ante la instancia de procuración de justicia correspondiente.
- Explicar a la víctima de forma breve, pero concisa, sobre el proceso de denuncia y hacer referencia al asesor jurídico que el estado le proporciona.
- Trasladar por separado a la víctima y la persona agresora.
- Informar a la autoridad correspondiente sobre la presencia de la víctima y la persona agresora, así como de los hechos, situación y decisión de la misma.

5. Formalización.

El agente policial, deberá registrar cada caso atendido en el Informe Policial Homologado (IPH), toda la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención de conformidad con los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del IPH.

Por otra parte, al tener conocimiento en forma primaria de la comisión de un posible hecho delictivo, se llevará a cabo la actualización del BANAVIM, a través del expediente único, el cual consiste en un registro diario de agresiones por parte de todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno que integran el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres, que permite conocer el perfil de las mujeres víctimas de violencia, así como el de la persona agresora.

6. Seguimiento.

Se llevará un seguimiento controlado de las incidencias de violencias en agravio de las víctimas registradas de atención policial, del cumplimiento de los neutralizadores de riesgo de violencia que la autoridad de seguridad pública señale en planes de seguridad para la protección de la víctima, además de obtener los elementos necesarios para acreditar la existencia de un hecho probablemente constitutivo de los delitos relacionados con violencias contra las mujeres, familiar o de género que señalen las disposiciones aplicables; con la finalidad de que en el momento oportuno, sea posible hacer de conocimiento la noticia criminal al Ministerio Público mediante informe policial debidamente documentado.

Se llevará a cabo retroalimentación en los sistemas de seguimiento y además, los policías reportarán al jefe inmediato, y a su vez los Elementos de Seguridad, lo harán mediante informes el seguimiento de dicha denuncia a su superior jerárquico y este en su caso al Ministerio Público, el cumplimiento final de la responsabilidad policial, es decir, que sucedió con la víctima, y en su caso, con la persona agresora.

Referencias

Amnistía Internacional. «<https://www.amnesty.org>.» AMNISTÍA INTERNACIONAL. 2004. <https://www.amnesty.org/es/documents/act77/035/2004/es/> (último acceso: 25 de marzo de 2020).

Caria, Dra. Silvia Rosa Sígaes Ruiz Dra. Michele. «Modelo de Profesionalización de la Atención a Usuarías que Viven en Situación de Violencia.» Colima: Gobierno Federal/Instituto Nacional de las Mujeres, 2010-2012.

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. «cedoc.inmujeres.gob.mx.» cedoc.inmujeres.gob.mx. s.f. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/igamvlv/conavim/conavim_violencia_indigenas_2012.pdf.

Consejería y consultoría psico jurídica S.C. JURI PLUS. «INMUJERES.» <http://cedoc.inmujeres.gob.mx>. s.f. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/igamvlv/QuintanaRoo/qroo_protocolo.pdf.

Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social. Instituto Nacional de Desarrollo Social. Dra. Patricia Olamendi Torres. Modelo de atención a mujeres en situación de violencia, sus hijas e hijos. Estado de México, México: Gobierno del Estado de México, 2012.

Coordinadores. Eduardo Ferrer Mac-Gregory Poísot, José Luis Caballero Ochoa y Christian Steiner. Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana II. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Universidad Autónoma de México. Fundación Konrad Adenauer., 2013.

Diario del Sureste. Diario del Sureste. 25 de 08 de 2016. <https://www.diariodelsureste.com.mx/laescalera-de-la-violencia/> (último acceso: 10 de 01 de 2020).

Dra. Silvia Rosa Sígaes Ruiz Dra. Michele Caria. Modelo de Profesionalización de la Atención a Usuarías que Viven en Situación de Violencia. Colima: Gobierno Federal/Instituto Nacional de las Mujeres, 2010-2012.

Dra. Silvia Rosa Sígaes Ruiz, Dra. Michele Caria Instituto Nacional de las Mujeres. Modelo de Profesionalización de la Atención a Usuarías que Viven en Situación de Violencia. Colima, México: Gobierno Federal/Instituto Nacional de las Mujeres, 2010-2012.

Dra. Silvia Rosa Sígales Ruiz, Dra. Michele Caria. Instituto Nacional de las Mujeres. Modelo de Profesionalización de la Atención a Usuarías que Viven en Situación de Violencia. Colima, México: Gobierno Federal, 2010-2012.

H. Colegio Académico Hermosillo, Sonora. Protocolo para la prevención y atención de casos de violencia de género de la Universidad de Sonora. Hermosillo, Sonora: GACETA UNISON, 2019.

ICFS. José Luis González Álvarez, Juan José López Ossorio y Marina Muñoz Rivas. La valoración policial del riesgo de violencia contra la mujer pareja en España – Sistema Vio Gen. Madrid, España: Ministerio del Interior. Gobierno de España, septiembre 2018.

Instituto Colimense de las Mujeres. Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género para el Estado de Colima. Colima, México: Gobierno del Estado de Colima, 2015.

Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México. Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México. CDMX, s.f.

Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí. Modelo de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia Familiar y de Género. San Luis Potosí, México: Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí/Gobierno de San Luis Potosí, 2012.

Instituto Estatal de las Mujeres Nuevo León. Modelo de Atención a Mujeres en Situación de Violencia. Nuevo León, México: Gobierno del Estado de Nuevo León, s.f. Instituto Nacional de las Mujeres/Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí. Protocolo de Actuación Policial en materia de Violencia de Género dirigido a los cuerpos de Seguridad Pública del Estado y Municipios. San Luis Potosí: Gobierno del Estado S.L.P., 2015-2021.

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer Ídem. Protocolo de Atención a Mujeres que Enfrentan Violencia Basada en Género. El Salvador: Gobierno de El Salvador, s.f. nacion321.com. «<https://www.nacion321.com>.» <https://www.nacion321.com>. 6 de 7 de 2017. <https://www.nacion321.com/seguridad/cinco-casos-de-violencia-que-como-mexicanosos-avergueenzan> (último acceso: 31 de 03 de 2020).

Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio. «Guía Metodológica para la Elaboración de Peritajes Antropológico, Psicosociales y Socioculturales en casos de Femicidios en México.» México: católicas por el Derecho a decidir A.C., febrero de 2016.

Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio. «<https://www.observatoriofemicidiomexico.org/>.» 02 de 2016. https://92eab0f5-8dd4-485d-a54fb06fa499694d.filesusr.com/ugd/ba8440_ed4938ae71324073b3183d734907be1a.pdf (último acceso: 20 de 02 de 2020).

Oficina de Enlace y Partenariado en México de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Rutas Críticas en Materia de Atención a Mujeres en Situación de Violencia en México. México: UNODC, 2019. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. «<http://www.policia-mas.org/>.» <http://www.policia-mas.org/manuales.html>. 2017. <http://www.policiamas.org/manuales/Manual%20Policia%20Final.pdf> (último acceso: 7 de 12 de 2019).

Oficina de Seguimiento y Asesoría en Proyectos. OSA. Redes de Hombres contra la Violencia. Costa Rica, 2007. Rosales, Patricia García. «<http://crimina.es/>.» CRIMINA. 2016. http://crimina.es/crimipedia/wpcontent/uploads/2017/04/Ciberviolencia-de-g%C3%A9nero_Patricia-Garc%C3%ADaRosales.pdf (último acceso: 28 de febrero de 2020).

Unidad Nacional de Protección- UNP. Bogotá, Colombia. «Unidad Nacional de Protección- UNP.» <https://www.unp.gov.co>. 10 de 08 de 2018. <https://www.unp.gov.co/wp-content/uploads/2019/11/ger-pt-07-v1-protocolo-deanálisis-de-nivel-riesgo-para-mujeres-lideresas-y-defensoras.pdf>. «www.observatoriofemicidiomexico.org.» www.observatoriofemicidiomexico.org. febrero de 2016. https://92eab0f5-8dd4-485d-a54fb06fa499694d.filesusr.com/ugd/ba8440_ed4938ae71324073b3183d734907be1a.pdf (último acceso: 20 de 02 de 2020).

XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. «Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.» Proyecto Euro social, 4-6 de marzo de 2008.

**PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA ATENCIÓN A LA VIOLENCIA
DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL AMBITO FAMILIAR**

DR. ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

LIC. RICARDO MEJÍA BERDEJA

SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

COORDINACIÓN Y ELABORACION:

MTRA. LILIA AGUILAR GIL

**SECRETARIA TECNICA DE LAS CONFERENCIAS NACIONALES DE SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
SISTEMA PENITENCIARIO**

LIC. GUADALUPE MARÍA BAUTISTA CALATAYUD

**DIRECTORA DE DESARROLLO DE POLÍTICA POLICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y
DESARROLLO POLICIAL**

Con fundamento en el artículo; 27 y 29 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 7 y 18; del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y artículo 2; 7; 8; 9; 10 y 14 de los Estatutos de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y demás legislación aplicable. EL LIC RICARDO MEJÍA BERDEJA.()-, PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y MTRA. LILIA AGUILAR GIL, SECRETARIA TÉCNICA DE LAS CONFERENCIAS NACIONALES DE SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA ().- En el recinto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte, hacen constar la aprobación del presente Protocolo, para su debida publicación y observancia.
